

RESOLUCIÓN EXENTA N°015/695

REF: OTORGA EMPADRONAMIENTO PROVISORIO A
ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.

RANCAGUA, 20 de Mayo de 2011

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la ley N°19.864, Normas de Educación Parvularia, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°015/ 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/26 de 04 de Febrero del 2000, la Resolución 015/172 del 20 de Agosto del 2001; Resolución N° 015/ 153 del 2010 la Resolución Exenta N° 015/2209 de 23 de Diciembre 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe Técnico de fecha 20 de Mayo de 2011 de la profesional de la institución, señora Marissa Anzianni Gutiérrez y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, la Sala Cuna y Jardín Infantil "PIOLIN", ubicado en Campos N° 763 de la comuna de Rancagua de esta Región, representado legalmente por la Señora Ruth Barraza Valero, RUT 4.503.716-9 ha solicitado el empadronamiento, que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en el Informe Técnico de Fecha 20 de Mayo de 2011.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, este servicio puede otorgar un empadronamiento de carácter temporal y transitorio mientras se tramita y resuelve en definitiva esta petición mediante resolución fundada de la Dirección Regional.

5.- Que, lo anterior, es sin perjuicio del acto terminal que resolverá este procedimiento administrativo, sea acogiendo o rechazando esta solicitud.

RESUELVO:

1.- Otórgase empadronamiento provisorio, por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional VI Región, a la Sala Cuna y Jardín Infantil denominado "PIOLIN", ubicado en Campos N° 763 de la comuna de Rancagua de esta Región, según lo propone el Informe Técnico de fecha 20 de Mayo de 2011, suscrito por la Educadora Supervisora, Marissa Anzianni Gutiérrez, Educadora de Parvulos, Supervisora Técnico de la Dirección Regional.

2.- Déjese establecido que el empadronamiento provisorio que se señala en el artículo N° 9°, de la resolución N° 2209 del 23.12.2004, que se otorga a la Sala Cuna y Jardín Infantil denominado "PIOLIN", ubicado en calle Campos N° 763 de la comuna de Rancagua de esta Región, tendrá una vigencia de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución, al término del cual deberá adjuntarse la totalidad de los documentos solicitados en la pauta de fiscalización de fecha 20 de Mayo de 2011.

3.- El Certificado de Empadronamiento, con el respectivo número de RUE, sólo se otorgará una vez, que se cumplan todas y cada una de las condiciones requeridas para otorgar empadronamiento definitivo

4.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 11 lactantes y 19 párvulos; distribuidos en Sala Cuna y Niveles Medios y Transición.

5.- El citado establecimiento está autorizado para entregar alimentación.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional VI Región, el empadronamiento provisorio otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

7.- La presente resolución deberá entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de este documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico de fecha 20 de Mayo de 2011 y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento provisorio, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.**



Maria Elena Claro Lyon

**MARIA ELENA CLARO LYON
DIRECTORA REGIONAL
REGION LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**


MECL/IMG/LAE/MMZ/lae
Distribución

- Representante Legal Sra. Ruth Barraza Valero.
- Directora Regional VI Región
- Directora Depto Técnico D.N
- Asesor Jurídico Regional
- Subdirectora Técnica D.R
- Fiscalizadora J. Particulares
- Oficina OIRS
- Oficina de Partes D.R
- Oficina de Partes D.N.